

DE LA

OVII

Frangueo concertado

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre . . .	36	Trimestre	45
Seis mes	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de			
mero sueldo del año corriente . . .			1'00 ptas.
id. id. id. año anterior.			2'00 »
id. id. id. id. de dos años anteriores			3'00 »
id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 »

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Núm. 210

MINISTERIO DE HACIENDA

2.—Se considerará como embotellado todo aquel vino que se presente a la venta en envases de cualquier clase, de cabida no superior a tres litros.

(C) De 1'00 peseta.—Para los

Los Comités u Organismos oficiales que tengan a su cargo la vigilancia de las "denominaciones de origen" podrán solicitar la concección de precintos que lleven impresa una leyenda que haga referencia a dicha denominación, siendo de la exclusiva competencia de dichos organismos la distribución y venta de las precintas entre los

canne o qu'en legamente le repre-
sente

c) Se presentará garantizado por un Banco, banquero o comerciante, en este último caso a satisfacción del Administrador de Rentas que haya de admitirlo.

d) Los Pagares se extenderán en los efectos timbrados de este nombre e ingresarán como valores a realizar a su vencimiento en la Caja del Banco de España o en sus Sucursales, sin que devenguen interés alguno.

e) La tramitación efectividad y reembolso de su importe en caso de impago se ajustará a lo dispuesto para los pagarés de los impuestos sobre el alcohol y sobre el azúcar.

6.ª La contabilidad de efectos y de metálico de las precintas se ajustará a las normas que se dicten por la Intervención General de la Administración del Estado.

7.ª Régimen transitorio.—El sistema de precintas se implantará el día 1 de abril de 1953, subsistiendo en el primer trimestre de dicho año el actual régimen tributario. Las existencias de vinos embotellados en poder de almacenistas o detallistas el 1 de abril próximo se relacionarán en el modelo número 2 adjunto a la presente Orden. Estas relaciones, autorizadas por el dueño del establecimiento, se presentarán por duplicado en las Delegaciones Provinciales del Sindicato correspondiente, dentro del mes de abril de 1953, las que a su vez las presentarán en las Delegaciones de Hacienda, que sellarán uno de los ejemplares para su devolución al interesado, quedando el otro ejemplar en poder de la Inspección de Hacienda para comprobaciones posteriores. En el ejemplar destinado al interesado, éste anotará diariamente todas las ventas que vaya realizando de las existencias anteriores sin precintas. Transcurrido el 31 de diciembre de 1953, a todas las botellas en poder del almacenista o detallista que se hallen sin precinta le será colocado la precinta correspondiente, pudiendo repercutir su importe en el precio de venta. Tratándose de almacenistas, y con el fin de evitar el desembalaje de las cajas, enviarán con la factura las precintas correspondientes al detallista, para que éste las coloque antes de ser puestas a la venta al público, pudiendo cargar su importe en la factura.

IV. "Art. 60 Exenciones y reducciones.

Quedará redactado con el texto siguiente:

1.º Todo el vino que, embotellado a granel sea exportado al extranjero, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo X del Reglamento de 28 de diciembre de 1945.

b) El vino a granel que se destine a ser embotellado, sujeto a este impuesto. Para ello, las casas que se dediquen a este negocio solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la autorización para adquirir el vino con indicación de los proveedores. Esta autorización les será denegada o retirada, según los casos, a todos aquellos que hayan sido objeto de expediente por ocultación o defraudación de este impuesto.

c) Todas las bebidas que se hallen sujetas a la fijación de precintas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del impuesto sobre el Alcohol.

2.º Los vinos comprendidos en los epígrafes C), D) y E) del artículo 59, cuyos recipientes se ha-

llen provistos de cierres que los hagan irrefrenables podrán utilizar precintas de precio inferior en un 50 por 100 al de la tarifa ordinaria. Para disfrutar de este beneficio será preciso que lo soliciten de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, acompañando a la instancia un modelo del cierre que hayan de utilizar. El referido Centro directivo resolverá discrecionalmente estas peticiones.

2.º Impuesto sobre el papel, cartón y cartulina.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 28 de diciembre de 1947 y Decretos del 8 de junio de 1951 y 19 de diciembre de 1952, las tarifas de este impuesto se entenderán redactadas en la forma siguiente:

Art. 76 Tarifas.

Tipo de gravamen: el 10 por 100 para todos los artículos comprendidos en los apartados 1 al 8, ambos inclusive, del artículo 75 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945.

El 6 por 100 para el papel que se destina a la Prensa diaria, denominada corrientemente bajo el nombre de "periódicos", incluyendo en este grupo los editados bajo el título de "Hoja del Lunes".

El 100 por 100 para el papel de fumar.

3.º Impuesto sobre los hilados.

Con arreglo a lo dispuesto en el

Epígrafe a) Gasolina y sus mezclas, cualquiera que sea su destino, precio de venta.....	5'50 pts. litro
Que se descomponen en la forma siguiente:	
Precio del producto.....	1'65
Impuesto.....	3'85
Suma.....	5'50

Se suprime el epígrafe b), relativo a la gasolina para consumo en usos agrícolas y pesca de bajura, que se unifica con el epígrafe a), continuando sin variación los restantes epígrafes de este artículo.

Las compensaciones previstas en el segundo párrafo del apartado B) del artículo cuarto del Decreto-ley de 19 de diciembre de 1952, para el consumo en usos agrícolas y pesca de bajura, se llevarán a efecto en la forma que se establezca por este Ministerio, de acuerdo con los Ministerios respectivos.

Los demás epígrafes continúan sin variación.

II) Art. 5.º Exenciones.

Se modifica en la forma que sigue: "Se suprime la exención del apartado primero, que venían disfrutando los cupos de gasolina para los automóviles utilizados en servicios oficiales por los Departamentos Ministeriales del Ejército, Marina y Aire, Parque de la Guardia Civil, Parque Móvil de los Ministerios Civiles, de Obras Públicas y de Fomento Español Tradicionalista y de las JONS."

5.º Impuesto sobre los transportes interiores.

El epígrafe octavo de las tarifas detalladas en el cuarto del Reglamento de este impuesto, de 26 de julio de 1946, con las modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de diciembre de 1951, quedará adicionado con el párrafo siguiente:

"Tratándose de líneas de troleobuses, el tipo de gravamen será el 12 por 100."

Reglamento de 28 de diciembre de 1945 y modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946, 22 de diciembre de 1947, 22 de diciembre de 1949, Decretos de 8 de junio de 1951 y de 21 de diciembre del mismo año y Decreto-ley de 19 de diciembre de 1952, las tarifas de este impuesto se entenderán modificadas en la forma siguiente:

"Art. 80 Tarifas.

Tipos de gravamen:

7 por 100 para los hilados de algodón, lino, esparto, cañamo, yute y demás fibras artificiales; lana y demás fibras de procedencia animal, excepto la seda rayón, viscosa y cualquier otra fibra obtenida artificialmente.

20 por 100 para los hilados de seda.

Los "derechos fijos" en sustitución de los "ad-valorem" a que se refiere el último párrafo del apartado a) del artículo quinto "Productos importados", aprobados hasta la fecha, se detallan en el anexo número 3-A del Reglamento."

4.º Impuesto sobre el petróleo y sus derivados.

Las tarifas de este impuesto, aprobadas por Decreto de 22 de diciembre de 1951, se entenderán modificadas en la forma siguiente:

I) "Art. 4.º Tarifas.

La percepción de este impuesto se ajustará a los tipos siguientes:

En su consecuencia, en las Tarifas que figuran en el anexo del Reglamento se adicionará, en el grupo tercero, "Vijeros para automóviles, tranvías y diligencias", una tarifa 14.ª-B, "Transporte por carreteras en troleobuses", que comprenderá los impuestos unificados que gravan los transportes interiores con el siguiente detalle:	
Impuesto de Transportes.....	12 por 100
Idem de Timbre.....	3 por 100
Seguro Obligatorio.....	2 por 100
Total.....	17 por 100

6.º Impuesto de Consumos de Lujo.

El epígrafe 15 del artículo octavo de las Tarifas de este impuesto que figuran como anexo de su Reglamento se entenderá redactado en la forma siguiente:

I) Epígrafe 14.—Tabacos: Sobre el valor de venta al público, por cada unidad, se aplicarán los tipos siguientes:

Cigarros de Canarias.....	Hasta el	35'—	por 100
Cigarros Peninsulares.....	" "	" "	" "
"Fariás".....	" "	47'50'	" "
"Marca chica".....	" "	56'40'	" "
"Entrefinos cortados".....	" "	58'—	" "
Las demás labores Peninsulares y de Canarias.....	" "	43'12'	" "
Labores importadas, ya sean de venta en comisión o de compra directa, con excepción de los cigarillos "rubios" y labores de tabaco torcido habano....	" "	71'87'	" "
Cigarillos "rubios" de importación.....	" "	100'—	" "
Labores de tabaco torcido habano.....	" "	55'—	" "

Al aplicar las tarifas a las diferentes clases de labores y tabacos se redondearán por exceso únicamente las fracciones centesimales.

El artículo 39 del mismo Reglamento se considerará redactado en el texto siguiente:

II) "Art. 39 Tipo de gravamen. 1. El tipo de gravamen será señalado para cada artículo en la tarifas del impuesto.

2. Tratándose de importación de tabacos por particulares, reglamentariamente autorizada, la liquidación del impuesto se efectuará en la forma siguiente:

a) Cuando sea conocido el valor de lo importado, aplicando tipo de tarifa sobre el precio de factura, aumentado en los derechos de importación, premio del orégala, comisiones y demás, que puedan gravar las importaciones realizadas por los particulares.

b) Si el precio no fuere conocido, el impuesto se liquidará en forma y cuantía que en continuación se indica:

	Pesos
Cigarros de importación, con excepción del torcido habano, por unidad.....	10
Labores de tabaco torcido habano.....	10
Si procede de Canarias o Posesiones Españolas de Africa.....	0
Cigarrillos rubios: Caja de 20 cigarrillos.....	5
Cigarrillos rubios: Caja de 50 cigarrillos.....	15
Si proceden de Canarias o Posesiones Españolas de Africa.....	1
Tabaco en paquetes de importación: el kilo.....	107
Si es originario de Canarias o Posesiones Españolas de Africa.....	27

La anterior tarifa será revisada por el Ministerio cuando la fluctuación de los precios o de los cambios lo aconsejen.

7.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, Intervención General de la Administración del Estado, Delegaciones del Estado en CAMSA y en Tabacalera Sociedad Anónima, para dictar las normas pertinentes a la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 31 de diciembre de 1952

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Director general de Contribución de Usos y Consumos, Interventor general de la Administración del Estado y Delegados del Gobierno en CAMSA y en la Tabacalera, S. A.

Modelo núm. 1 de solicitud de precintas (norma 3.ª del grupo c) del apartado 1.º de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952).

A LA HACIENDA PUBLICA

Relación de las precintas de vinos embotellados que solicita para sus operaciones de venta D.
dedicado a la industria o comercio de
en la ^{calle} plaza de n.º

Clase de precintas	Precio	Número de precintas que solicita	Importe	Numeración (a cubrir por Hacienda)
A	0'25 ptas.			
B	0'50 .			
C	1'00 .			
D	1'50 .			
E	2'00 .			
F	3'00 .			
TOTALES ...				

Cuyo importe satisface en esta fecha en ^{metálico} pagaré

En a de de 19....

El Industrial,

Con esta fecha me hago cargo de las Precintas cuya numeración se detallan en el anterior estado.

Con esta fecha se ha ingresado en la Depositaria de Hacienda el importe de esta petición según c/p núm....

El Depositario-Pagador,

(Sello fechador)

Modelo núm. 2 (norma 6.ª del grupo c) del apartado 1.º de la O. M. de 31 de diciembre de 1952). Anverso.

DECLARACION DE EXISTENCIAS de vinos embotellados sin precintar al 31 de marzo de 1953 en poder del ^{Almacenista} Detallista D.
....., con domicilio en n.º

Marca	Número de botellas sueltas	N.º de cajas de 1/2 docena de botellas	N.º de cajas de 1 docena botellas

El que suscribe Declara bajo juramento que esta relación es exacta, quedando apercibido de que toda ocultación será sancionada reglamentariamente.

Asimismo quedo apercibido de que todas las botellas que en 31 de diciembre de 1953 se hallen sin vender habrán de ser reintegradas con las precintas que les correspondan por su precio.

En a de de
El dueño del establecimiento,

Al dorso, relación de las ventas efectuadas.

Reverso del Modelo núm. 3, correspondiente a la Declaración de existencias.

Relación de las ventas realizadas de los vinos que figuran en la anterior declaración:

Fecha	Marca	N.º botellas sueltas	N.º de cajas de 1/2 docena	N.º cajas de 1 docena
Suman las ventas hasta 31 de diciembre 1953				
Existencias según las declaraciones.....				
Saldo en 31-12-51..				

OBSERVACIONES:

- 1.ª Si fuere insuficiente esta hoja para anotar las ventas, podrán adicionarse otras con el mismo detalle, anotándose el saldo en la última.
- 2.ª Esta declaración la conservará el comerciante a disposición de la Inspección de Hacienda.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 238

Precios bases de las harinas para el mes de noviembre de 1952

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de la harinas al pié de fábrica y sin envase que a continuación se detallan para regir en esta Capital y Provincia durante pasado mes de noviembre.

De Trigos Blandos Bastos, al 79 por 100, 487'24 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Blandos Bastos, al 79 por 100, 497'36 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Blandos Bastos, al 74 por 100, 504'95 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Blandos Bastos, al 74 por 100, 515'77 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Blandos Bastos, Depreciados, al 77'6 por 100, 480'43 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Blandos Corrientes, al 80 por 100, 499'90 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Blandos Corrientes, al 80 por 100, 509'90 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Blandos Corrientes, al 75 por 100, 518'22 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Blandos Corrientes, al 75 por 100, 528'89 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Blandos Corrientes, Depreciados, al 79 por 100 491'67 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Bastos, al 82 por 100, 487'70 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Bastos al 82 por 100, 497'46 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Duros Bastos, al 77 por 100, 504'76 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Bastos, al 77 por 100, 515'15 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Duros Bastos Depreciados al 80'5 por 100, 481'57 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Finos al 82 por 100, 493'80 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Finos al 82 por 100, 503'56 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Duros Finos al 77 por 100, 511'25 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Duros Finos al 77 por 100, 521'64 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Duros Finos Depreciados al 81 por 100, 485'70 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Semiduros Finos al 81 por 100, 499'90 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Semiduros Finos al 81 por 100, 509'77 pesetas Qm. otras provincias.

De Trigos Semiduros Finos al 76 por 100, 517'98 pesetas Qm. provincia.

De Trigos Semiduros Finos al 76 por 100, 528'51 pesetas Qm. otras provincias.

De Centeno al 70 por 100, 304'88 pesetas Qm. provincia.

De Trigo Semiduro Fino Depreciado al 80 por 100, 491'77 pesetas Qm. provincia.

De Trigo Canje (canon de molienda) 53'92 pesetas Qm.

Los anteriores precios son independientes de los que corresponden a panificación y que fueron publicados con anterioridad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 20 de enero de 1953.—
El Gobernador Civil Delegado, José María Revuelta Prieto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Delegación Regional del Guadalquivir

Núm. 137

Devolución de Fianza

A N U N C I O

Terminadas las obras por contrata de la construcción de cincuenta y nueve viviendas con seis dependencias agrícolas, almacén con vivienda, panadería con vivienda y entrada de carros de dichos edificios, adjudicada a don Luis Ulloa Jalvo que tiene constituida, la fianza de ciento ochenta y una mil pesetas nominales en títulos de la deuda amortizable al cuatro por ciento, para responder de su compromiso de ejecutar dichas obras y solicitada la devolución de la misma, se hace saber para que en el término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgados Municipales de esta Capital en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las obras mencionadas, debiéndose presentar por la Alcaldía o Juzgados mencionados a estas Oficinas, calle García Lovera, números uno y tres, dentro de los cinco días naturales siguientes, cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho advirtiéndose que si transcurrido este plazo no se hubiesen recibido tales documentos en esta Delegación, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra la expresada devolución.

Córdoba, doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Hermandad Sindical Mixta de Santa Eufemia

Núm. 122

Bernabé Jurado Matute, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Santa Eufemia (Córdoba), hace saber:

Que la Asamblea Plenaria de esta Hermandad en sesión celebrada el día veintitres de diciembre próximo pasado, acordó por unanimidad aprobar el Presupuesto anual Ordinario de Ingresos y Gastos de la misma para el actual ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, quedando este, expuesto al público por es-

pacio de OCHO días, a partir de la publicación de este bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de esta Entidad, para que contra el mismo puedan formularse las reclamaciones que crean procedentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santa Eufemia, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Bernabé Jurado.

Hermanidad Sindical Mixta de Santa Eufemia

Núm. 123

Bernabé Jurado Matute, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta Villa de Santa Eufemia, (Córdoba), hace saber:

Que los padrones de contribuyentes para el sostenimiento de esta Hermanidad y Servicio de Policía Rural, para que por los interesados puedan ser examinados contra los mismos producir las reclamaciones que crean pertinentes, se encuentran expuestos al público por espacio de QUINCE días en la Secretaría de la Entidad, a partir de la publicación de este bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber, que referidos padrones se pondrán al cobro en periodo voluntario; en lo referente a cuotas anuales y primer semestre, durante un mes a partir del plazo de término de la publicación y en las cuotas del segundo semestre durante todo el mes de agosto del corriente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santa Eufemia, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Bernabé Jurado.

Magistratura del Trabajo DE CORDOBA

Núm 275

Don Rafael Puya Serrano, Magistrado de Trabajo de Córdoba y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que me hallo instruyendo, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra la Empresa «Hullera Belmezana S. A.», por acta de liquidación de Montepios número setenta y dos de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el expediente número cuatrocientos cincuenta y cinco de mil novecientos cuarenta y ocho, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresan los siguientes bienes.

Dos mil quinientas toneladas de carbón mineral en su calidad de menudo, valoradas en QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS.

El acto del remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día dieciséis de febrero próximo a las doce horas, advirtiéndose:

Primero Que los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la Empresa deudora «Hullera Belmezana S. A.» en Belmez, siendo su depositario don Vicente Alcántara Sampelayo.

Segundo Que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto Que el pago de este anuncio será de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento en Córdoba, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Magistrado de Trabajo, Rafael Puya.—El Secretario, Emilio Grande.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 253

Pliego de Condiciones Económico-Administrativas

Terminado el día treinta y uno del próximo pasado mes de diciembre el contrato de recogida de basuras de la vía pública y domicilios particulares, se anuncia el concurso correspondiente para que en el plazo de quince días, pueda todo aquel que le interese hacer proposiciones sobre dichos servicios, presentando el pliego correspondiente.

Los solicitantes han de atenerse al pliego de condiciones que a continuación se expresa, reservándose el Ayuntamiento el derecho de otorgarle la concesión al postor que a su juicio mejores condiciones reúna.

El pliego de condiciones para optar al remate de recogida de basura de la vía pública y a domicilios particulares es el siguiente.

Primero. El importe presupuestado para este servicio es el de seis mil quinientas (6.500'00) pesetas.

Segundo. La cantidad anteriormente mencionada, es el tipo de subasta, no admitiéndose pliego alguno que excedan de dicha cantidad y si los que se comprometan a hacer el servicio con rebaja de la misma, o sea por menos precio o por la cantidad presupuestada.

Tercero. Corre de cuenta del contratista las reparaciones del carro, así como las de todas guarniciones de la caballería o caballerías que emplee para el mismo.

Cuarto. Los estiércoles que saque de los domicilios particulares así como de las demás basuras y las de la vía pública, las vaciará en el sitio que se designe y quedarán en beneficio del rematante.

Quinto. Hará el recorrido de todo el pueblo en cada dos días, recogiendo las basuras de la vía pública y las de los domicilios de los vecinos, mas los servicios secundarios.

Sexto. Queda obligado a prestar cuantos servicios secundarios se le ordenen y ha de hacer todos los portes que necesite el Ayuntamiento, los cuales han de ser gratuitos así como a poner por su cuenta la caballería o caballerías que para el arrastre del carro de la limpieza se

necesiten, el cual es propiedad de este Ayuntamiento.

Septimo. Disfrutará para poder sembrar el terreno que este Ayuntamiento posee al lado de la carretera de Madrid a Cádiz, o sea el mismo que han disfrutado los anteriores rematantes.

Octavo. Para optar a la subasta lo han de verificar en pliego cerrado o reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, o sea con póliza de 4'50 pesetas y timbre móvil de 0'15 pesetas.

Noveno. Firmará el sobre el propio interesado y en la proposición se sujetará al modelo que a continuación se expresa.

Don..... como acreditado por documento fehaciente que exhibe, enterado de las respectivas condiciones económicas-administrativas, para optar al concurso-subasta de la recogida de basuras en la vía pública y domicilios particulares de esta villa del Carpio, cuyo importe de presupuesto anual es el de seis mil quinientas (6.500'00) pesetas, se comprometo a verificar dichos servicios por la cantidad de.....

....(cifra en letra y número) que representa una baja de pesetas..... o por el importe de la cuantía presupuestada para el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Carpio, a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Aranda.

MONTURQUE

Núm. 246

Don Antonio Saravia Cabello de Alba, Alcalde de Monturque, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos Emilio Pérez Aguilera, hijo de Eduardo y de M.^a Encarnación, Francisco Ronda Roperio, hijo de Francisco y Antonia, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 25 del mes actual y 8 de febrero y 15 del mismo próximos, y hora de las 10 de su mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Monturque a 19 de enero de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 278

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mazos siguientes:

Manuel Bermúdez Alvarez, hijo de José y Dulcenombre.

José Carrillo Sánchez, de Eloy y Adelina.

Carlos Córdoba Cañada, de Juan Antonio y Carmen.

Justo Díaz Mantas, de Justo y Josefina.

Moisés Galvez Hinojosa, de Francisco y Gregoria.

Rafael Jurado León, de Agustín y Francisca.

Francisco Malagón Malagón, de desconocido.

Luis Malagón Pérez, de Francisco y Aurora.

Juan Paez Ruiz, de Gregorio y Encarnación.

Adriano Pérez Salazar, de José Félix y Amable.

Naturales de este término y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores parientes o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de febrero, a las diez horas, al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y el día 15 del mismo mes a igual hora al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Almedinilla, a 21 de enero de 1953.—El Alcalde, R. Rodríguez.

MONTALBAN

Núm. 271

Don R. Julián Gálvez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán.

Hago saber: Que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército de 1953, aparecen los mozos que a continuación se relacionan: Manuel Bascón Jiménez, hijo de Manuel y Dolores.

Miguel Luque Castillero de Alfonso y Asunción.

Se ignora el paradero de dichos mozos y por medio del presente, se citan, para que los interesados o personas que les representen concurran a esta Casa Consistorial el día 25 del corriente y 8 y 15 del mes de febrero que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que de no efectuarlo serán declarados prófugos con la responsabilidad correspondiente.

Montalbán de Córdoba, a 21 de enero de 1953.—El Alcalde R. Julián Gálvez Fernández.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA